



## REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL

### Consultas y planteos de los afiliados

**Pregunta 1:** Escribana con más de 65 años, pero con menos de 30 años de aporte. Se puede jubilar por razones de salud.

Que debe hacer y cómo se inicia trámite jubilatorio

**Respuesta:** *Sí. Justamente, la jubilación por incapacidad laboral está contemplada en el régimen actual y lo estará en el régimen futuro.*

*El trámite jubilatorio se inicia con una solicitud por escrito ante el Sector Prestaciones, agregando el certificado médico que indique en forma fundada la imposibilidad para el trabajo.*

---

**Pregunta 2:** Se ha pensado hacer una reestructura del funcionamiento de la caja, por ejemplo personal, trámites, etc. y sobre todo debe preverse una reorganización el actividad ganadera y forestal que creo debiera arrojar mejores resultados que los obtenidos hasta el presente.

¿Por qué a los pasivos se les grava con impuesto al 2% que se suma a otro que se paga el IASS?

¿Por qué a los activos se les disminuye el aumento de su aportación si se equilibra el presupuesto y por qué no se ha previsto dicha reducción a los jubilados?

**Respuesta:** *Sí, se está trabajando en la reingeniería de procesos y sistemas centrales de la Caja, tal como podrá advertir con los procesos de papel notarial, afiliaciones, aportación de empleados. En poco tiempo podrá realizar sus aportes profesionales por medios electrónicos de pago y otras facilidades que comunicaremos al colectivo.*

*También en las actividades rurales, forestación y ganadería, el Directorio está trabajando. A través de un Comisión integrada por colegas con experiencia en*

*estas áreas, está promoviendo diversas transformaciones para maximizar la rentabilidad de estas inversiones, en un marco de riesgo razonable.*

*En las bases comunicadas, todos los afiliados aportarían 2% adicional como mínimo de su actual aportación. Para los activos, se prevé una movilidad de 2% adicional a la tasa anterior, que es la tasa que puede bajar. En tanto, los pasivos no tendrán disminución en su tasa puesto que la misma no tiene movilidad.*

---

**Pregunta 3:** En el borrador de reforma de la Caja Profesional, se tomó en cuenta el llamado “Factor 80” (que suma edad más años de ejercicio).

Para excluirlos de la nueva ley ¿Se tuvo en cuenta algo similar en esta proyectada reforma?

**Respuesta** *En las bases no se utiliza el instrumento de “Factor 80” (suma edad más servicios) para contemplar su exclusión de las nuevas condiciones de acceso a la pasividad.*

*Se utiliza, en cambio, un período de transición extenso para amortiguar gradualmente los efectos de las condiciones del nuevo régimen. Estas últimas se aplicarán íntegramente 20 años después de la vigencia de la norma.*

---

**Pregunta 4:** ¿Cuándo estima plantear este proyecto para su aprobación como ley?

¿Qué pasa en la etapa de transición una vez aprobada la ley?

¿Edad de retiro? ¿Tasa de reemplazo?

¿Qué posibilidades hay de aumentar Arancel Oficial por IPC y no como es hoy?

La forma de actualizar el Arancel no es potestad de Caja Notarial sino de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

**Respuesta:** *Como se explicó en la reunión, no hay una fecha cierta de vigencia de la ley. Su aprobación depende de la presentación del proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo y de su aprobación por el Parlamento. Estos*

*aspectos escapan al control del Directorio. No obstante, esperamos que durante el próximo año se puedan cumplir estas instancias.*

*Una vez aprobada la ley comienza a transcurrir el período de transición y la adaptación gradual de las actuales condiciones de acceso a la jubilación hacia las proyectadas.*

*Durante la transición, en el año que disponga su retiro el trabajador activo:*

- a) Se comparan las tasas de reemplazo que le corresponde por el régimen de la ley 17.437 (el actual) con el proyectado.*
- b) Se halla su diferencia y se divide entre 20 (coeficiente anual).*
- c) Se multiplica ese coeficiente anual por los años transcurridos del período de transición.*
- d) Este resultado se deduce de la tasa de la ley 17.437 y constituye la tasa de reemplazo a aplicar para el cálculo de la jubilación.*

*Además, durante la transición, la edad mínima de retiro (60 años) se mantiene. Lo que hay es una transición de la “causal 60-30” hacia la “causal 60-35”. Se va aumentando de a 1 año los años de servicios a esa edad cada 4 años, llegando en el 17mo año a la causal proyectada (60 -35).*

---

**Pregunta 5:** Necesitamos información respecto al monto de pasividades brindadas hoy: ej. Cuantas superan \$80.000 cuantas \$100.000, cuantas más de \$ 150.000

Necesitamos información respecto a las pensiones que hoy sirve la Caja Notarial

Necesitamos la participación y el conocimiento de los colegas del interior y los aportes de ideas

**Respuesta:** Clasificación jubilaciones y pensiones por \$.

*Por cierto, como se anunció en la reunión, el Directorio tiene previsto visitar todas las filiales de la AEU para divulgar estas bases y promover la participación de todo el colectivo.*

---

**Pregunta 6:** Se explicó que el régimen pensionario no cambia, se prevé algún tipo de reducción de la pensión en atención a la edad del conyugue que sobreviva

Ejemplo: fallece escribano 75 años y cónyuge 30 años de edad. La Caja estaría pagando por los menos 50 años de pensión.

No podrá ser menor según la edad del sobreviviente.

**Respuesta:** *En principio, las bases prevén que las pensiones se adecuen en la misma forma y secuencia que lo hacen las jubilaciones. De hecho, la pensión se calcula a partir de la jubilación.*

*En su ejemplo, un cónyuge de 30 años de edad en el régimen vigente percibe su pensión por un período de 5 años.*

---

**Pregunta 7:** ¿El 2% para los jubilados es legalmente admitido?

¿No puede haber una “ventana” para proteger a los escribanos que tengan cumplidos por ej. 55 años y 25 años de edad? Para que no nos cambien las “reglas de juego” al final del campeonato.

¿Podrá preverse una opción de un mayor aporte a quienes quieran jubilarse con treinta años de aportes y continuar haciendo un aporte de montepíos hasta 40 años?

Ejemplo: La caja Militar permite jubilarse con menos años de edad pero en ese caso se continúa haciendo aportes de montepío incluso después de jubilado.

**Respuesta:** *Existen en el ordenamiento jurídico nacional contribuciones a pasivos.*

*En las bases se optó por un extenso período de transición para preservar las expectativas jubilatorias de aquellos afiliados próximos a adquirir causal.*

*No está previsto como en la Caja Militar la opción de jubilación anticipada con aportación.*

---

**Pregunta 8:** No se prevé aumento de fuentes de trabajo, ¿cuál será su incidencia en los ingresos de la Caja?

**Respuesta** *En las proyecciones económicas no se prevén nuevas actividades notariales y su incidencia en la recaudación de aportes.*

---

**Pregunta 9:** Dada la profesión y la complejidad actual, ¿qué tan adecuado es seguir aumentando la edad de retiro?

¿Por qué si esto es anticiparnos y lo estamos estudiando ya se le dio parte al MTSS y al PE?

¿Es gradual el aumento de los años de trabajo pero no la edad?

¿El aumento a los 65 años es inmediato?

Contribuiremos los activos y los pasivos ¿Por qué no los empleados de la Caja Notarial?

¿Cuál es actualmente la jubilación mínima con 30 años de ejercicio a los 60 años y el aporte mínimo jubilatorio?

**Respuesta:** *En las bases la edad mínima de retiro no se aumenta. Lo que se aumenta, también con un período de transición, son los años de servicios requeridos a esa edad de 30 a 35. No obstante, como se explicó en la reunión, hay un incentivo económico a través de la tasa de reemplazo para que la jubilación se verifique a la “edad normal” de 65 años.*

*Entendemos que por su aplicación integral para dentro de 20 años, su inquietud por el impacto de la complejidad y cambios tecnológicos que sufre la profesión, sobre todo a cierta altura del ejercicio notarial, está contemplada.*

*Lo que se dio noticia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social son los lineamientos de la reforma que se está estudiando. Cabe recordar que este tipo de leyes tienen iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.*

*Las contribuciones de 2% alcanzan a todos los afiliados, entre ellos a los empleados de la Caja afiliados a la misma.*

*Hoy con 30 años de ejercicio y 60 de edad la jubilación se determina por la multiplicación del “sueldo básico jubilatorio” (SBJ) y la “tasa de reemplazo”, que en dicho caso es de 50%.*

*Ahora bien, cuando sueldo básico del escribano no llega al “sueldo básico mínimo” y se cumplen determinados requisitos, en especial de exclusividad en la actividad notarial, dicho sueldo básico se eleva a \$ 37.620, arrojando una jubilación mínima de \$ 18.810.*

*El aporte mínimo de escribanos se paga según la antigüedad en la afiliación y lo podrá encontrar en el sitio web de la Caja (botón ESCRIBANOS, Información de interés).*

---

**Pregunta 10:** No comprendo, se beneficia al que tiene 65 años con 30 de actividad con 45%.

Eso da ventaja sobre el que se retira con 60 años y 35 de actividad, que recibe 40%; ¿aporta 35 años y recibe menos?

**Respuesta:** *La relación de la tasa de reemplazo y la edad del beneficiario es un aspecto clave de todo sistema jubilatorio.*

*Cuanto más se posterga el retiro, menor será el período de duración de la prestación. Por eso, tiene mayor tasa de reemplazo un escribano que se retira a la edad normal con actividad mínima (65 y 30) que otro que se retira a la edad mínima con mayor actividad (60 y 35).*

---

**Pregunta 11:** Entiendo que además de las medidas que tomaron se debería dar una amnistía por aportes generados para bajar un poco el déficit, teniendo conocimiento de que existe una gran morosidad.

**Respuesta:** *No está previsto resolver una amnistía de aportes, en honor a los escribanos que pagan –no sin esfuerzo- puntualmente sus aportes.*

*Tampoco existe un gran nivel de morosidad: al 31/12/2016 8.2% de los escribanos activos.*

---

**Pregunta 12:** Si no nos anticipamos a resolver nosotros, ¿puede pasarnos lo que está pasando con la Caja Militar?

**Respuesta:** *Son dos situaciones distintas. A diferencia de nuestra Caja, de la información disponible no se visualiza que la Caja Militar esté interesada en resolver sus desequilibrios.*

*Por otra parte, como se explicó en la reunión, anticipar la solución del problema permite resolverlo en mejor forma para el colectivo que postergar su resolución.*

---

**Pregunta 13:** Se ha tenido contacto por ejemplo con Caja Bancaria (actualmente tiene un aporte de 17.5%) por aumento de contribución de activos y pasivos.

Me preocupa la tasa de reemplazo que cada año son menores y va en aumento los años de servicios, ¿no es injusto esto?

**Respuesta:** *Para la elaboración de las bases no se ha tenido contacto con la Caja Bancaria que tiene una organización de su seguro social diversa la nuestra.*

*Más que a razones de justicia, la adaptaciones de las condiciones de acceso a la jubilación obedecen a cambios vitales de las personas. La prolongación de la vida alcanza también al período de aptitud laboral.*

---

**Pregunta 14:** ¿Quiénes fueron los profesionales que hicieron los estudios para los cambios propuestos y cuando se van a poner sus estudios a disposición de los afiliados?

**Respuesta:** *La Caja contrató un experto para estos estudios, el Cr. Luis Camacho, de amplia trayectoria nacional e internacional en esta materia. Para su tarea fue asistido por los técnicos de propia Caja. Pero los profesionales que de manera desinteresada trabajaron y establecieron las pautas fueron los propios directores y colegas integrantes de comisiones asesoras internas.*

*Los principales resultados de esos estudios son los que se presentaron en la reunión.*

---

**Pregunta 15:** ¿Tienen en cuenta la revolución informática y el notariado del siglo XXI?

¿Los escribanos con 65 años estarán en condiciones del notariado que se viene?

**Respuesta:** *Así como los escribanos de mayor trayectoria profesional se vienen adaptando a los cambios tecnológicos del siglo XXI, tenemos la certeza que las nuevas generaciones de notarios estarán más que aptos en el futuro para asumir los próximos desafíos de la tecnología aplicada a la labor profesional.*

---

**Pregunta 16:** *¿Qué pasa si en el parlamento lo aprueba en condiciones que modifiquen este proyecto en perjuicio, por ejemplo, del período de transición? Podemos vernos perjudicados en el sentido de no poder optar por jubilarse antes de los 65 años. No hay seguridad en que sea aprobado en estas condiciones.*

**Respuesta:** *Efectivamente, es posible que los términos concretos de la ley de reforma varíen de estas bases. El Directorio de la Caja hará los máximos esfuerzos para que el proyecto contemple los aspectos medulares de las mismas.*

---

**Pregunta 17:** Promedio general edad de jubilación 63 años:

Información la tienen por sexo

Total de jubilados y por sexo

Total de pensionistas y por sexo

**Respuesta:** *Información de edades de alta por sexo*

*Jubilaciones y pensiones por sexo*

---

**Pregunta 18:** *¿Cómo sería el aumento gradual de la edad durante la época de transición de 20 años?*

**Respuesta:** *Como se mencionó en la presentación, la edad mínima de 60 años no se modifica. Lo que se exige a esa edad son más años de servicios: 35 en lugar de los 30 actuales.*

*Por tanto no hay transición para las edades, hay solamente para los servicios requeridos. En especial para la jubilación anticipada, de 60 a 64 años.*



*Según las bases, desde el primer año de vigencia el nuevo régimen exigiría 31 años de servicios a los 60 años de edad; desde el cuarto al séptimo año, 32 años; del octavo al décimo primero, 33 años; del décimo segundo al décimo sexto, 34 años; desde el décimo séptimo, 35 años. Esta es la transición de años de servicios.*

---

**Pregunta 19:** ¿Cambiarían en algo los requisitos para la acumulación de pasividades?

Hoy en día se requieren 35 años sumando las diferentes instituciones de seguridad social.

¿Qué se prevé al respecto?

**Respuesta:** *No hay previsto cambios para la acumulación de 35 años de servicios con otras instituciones de seguridad social nacional. Obviamente, como hasta ahora, la prestación resultante será proporcional a los años registrados en nuestro organismo.*

---

**Pregunta 20:** El análisis de la problemática es tan claro como duro

Pueden informar hoy:

Monto jubilación mínima y máxima que paga la Caja para 60 años de edad y 30 de aportes

**Respuesta:** *Para una causal de 60 años de edad y 30 años de servicios:*

*Monto mínimo de jubilación (ver pregunta 9): \$ 18.810*

*Monto máximo de jubilación: \$ 94.051*

**Pregunta 21:** Quisiera saber en qué situación se encuentran aquellos que al día de hoy tienen 30 o más años de ejercicio, pero no tienen aun 60 años de edad ni la tendrán el año próximo.

---

No me queda claro cómo actúa el régimen de transitoriedad

La tasa de reemplazo actualmente es de 65% y se lleva a 50%

A nivel de propuestas, ¿se estudió la incidencia de los salarios de empleados de la Caja Notarial y la contribución de estos?

**Respuesta:** *Los afiliados que hoy cuentan con 30 o más años de servicios pero no tienen ni tendrán 60 años de edad a la fecha de la vigencia del nuevo régimen, se retirarán durante el período de transición.*

*En el caso planteado, si la edad de 60 años se alcanza dentro de los primeros cuatro años de vigencia podrán hacerlo con 60 años y 31 o más años de servicios.*

*Hay dos situaciones a valorar: a la edad mínima de 60 años y a la edad normal de 65 años.*

*A la edad mínima, o sea 60 años, se debe contar con 35 años de servicios; pero, como se comentó más arriba, hay una transición para llegar desde los 30 años requeridos hoy.*

*En cuanto a la tasa de reemplazo: hoy es de 52.5%; en el régimen proyectado de 40%.*

*Para ver cómo opera la transición:*

- a) Se comparan las tasas de reemplazo que le corresponden por el régimen de la ley 17.437 (el actual) con el proyectado.*
- b) Se halla su diferencia y se divide entre 20 (coeficiente anual).*
- c) Se multiplica ese coeficiente anual por los años transcurridos del período de transición al momento de jubilarse.*
- d) Este resultado se deduce de la tasa de la ley 17.437 y constituye la tasa de reemplazo a aplicar para el cálculo de la jubilación.*
- e) A la edad normal de 65 años con 35 años de actividad la tasa de reemplazo hoy es de 65% y en el régimen proyectado de 50%. Se aplica el mismo procedimiento para calcular la tasa durante el período de transición.*

*Respecto a los empleados de la Caja Notarial regirá el mismo nivel de contribución que los escribanos.*

*En cuanto a la incidencia de los costos de funcionamiento salariales:*

- *Siempre están bajo estudio del Directorio. En la 2ª reunión se mencionó de la instalación de una comisión para su estudio.*

*Su incidencia potencial no es determinante para la reforma.*

---

**Pregunta 22:** Profundizar respecto a la etapa “de transición en cuanto a la edad, ¿para cuándo se prevé la vigencia de la nueva ley previsional?

**Respuesta:** *No hay una fecha concreta para la entrada en vigencia de la reforma, puesto que los tiempos de los poderes públicos escapaban al dominio del Directorio.*

*En cuanto a la etapa de transición:*

a) *No tiene incidencia en la edad puesto que la edad mínima de 60 años no se modifica.*

b) *Sí tiene impacto en los servicios requeridos para configurar causal jubilatoria anticipada, esto es entre 60 y 64 años.*

*En particular para la edad mínima (60), en la transición se va aumentando 1 año de servicios cada cuatro años hasta llegar el 17mo año a 35 años.*

---

**Pregunta 23:** Hoy tengo 40 años En 20 años tendré 60

¿Me afecta la reforma?

**Respuesta:** *Al tener hoy 40 años la reforma lo afectará casi íntegramente.*

*Si empezara a regir hoy, en 20 años tendría 60 de edad y configuraría causal por el régimen nuevo íntegramente si cuenta con 35 años de actividad.*

---

**Pregunta 24:** ¿Qué va a pasar con los futuros viudos/as con el nuevo sistema?

¿Comos se calculan estas pensiones?

**Respuesta:** *En principio, como se explicó, el régimen pensionario no tendría modificaciones para el acceso al beneficio. Sí, experimentará los mismos cambios en su monto que las jubilaciones puesto que, el sueldo básico de*

*pensión es la jubilación del afiliado. La tasa de reemplazo es de 75% o 66% según el beneficiario(a) tenga o no núcleo familiar (hijos menores).*

*En cuanto a la concreta forma de cálculo:*

- *El sueldo básico de pensión es la jubilación del trabajador fallecido.*
- *La tasa de reemplazo, 75% o 66% según tenga o no núcleo familiar.*

*La pensión es el producto del sueldo básico y la tasa de reemplazo.*

---

**Pregunta 25:** Llevo 32 años de aportes: entonces viví los sufrimientos de:

La pérdida del SNS (ex Fonasa)

Aparición del IRPF (de tasas progresivas)

En los clientes una actividad cada vez más engorrosa y cara

¿Cuál es la tasa de reemplazo en el actual régimen y en el futuro si tenés 60 años y 30 de aportes?

¿Es el 50% de qué?

**Respuesta:** *Con 60 años de edad y 30 de servicios la tasa de reemplazo actual es 50%.*

*En el futuro con 60 años se requerirán 35 años de servicios –transición mediante- y la tasa de reemplazo sería de 40%.*

*Las tasas de reemplazo se aplican sobre el sueldo básico jubilatorio.*

*Dicho sueldo se calcula como el promedio actualizado (por IPC) de los mejores 30 años de honorarios según Arancel Oficial de la AEU.*

---

**Pregunta 26:** El sistema notarial de salud, ¿cuánto incide en el déficit y qué contribuciones de los usuarios se previeron en el régimen proyectado?

**Respuesta:** *Existen dos fondos en la Caja: el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) y el Sistema Notarial de Salud. Son fondos independientes y separados.*

*La presentación refiere al Fondo IVS y no tiene ninguna incidencia del Fondo SNS.*

*Para el Fondo SNS no se tiene proyectada ninguna contribución de los usuarios, salvo las que se hacen actualmente por copagos y por la utilización de los servicios.*

---

**Pregunta 27:** ¿El proyecto prevé condiciones distintas para jubilarse a escribanos que también aporten a otras cajas?

**Respuesta:** *No se prevén condiciones distintas de acceso para la jubilación por aportación simultánea a otras cajas derivada de otras actividades laborales del afiliado.*

---

**Pregunta 28:** Que se descuenten a los pasivos quienes perciben una pensión o jubilación alta de un monto hacia arriba

¿Cuál es el máximo de pasividad?

Que el aumento de los aportes sea proporcional al ingreso

Ej.: Para un certificado dejar 15.5%

Hasta actuaciones por U\$S150000 15,5%

Para una compraventa de U\$S 150000, 17%

Para una compraventa de U\$S 300000, 18%

Para una compraventa mayor a U\$S 300000 el máximo de aporte

¿Por qué en vez de beneficiar a los usuarios se los perjudica?

Que se modifique la resolución del 94

Que se de jubilación por incapacidad a una persona a la que el BPS se la dio

**Respuesta:** *El establecimiento de tasas de contribución variables a los pasivos según el monto de la jubilación o pensión es un aspecto que no se ha estudiado.*

*Igual comentario merece su aplicación a los activos.*

*El establecimiento de contribuciones a los usuarios de servicios notariales no es para perjudicarlos. Es tan solo un medio para llegar al equilibrio financiero del sistema.*

*La resolución de 1994, referida a jubilación mínima, no requiere ninguna reforma legal pues es una potestad del Directorio. Concretamente, dicha resolución está en la agenda del Directorio para su estudio.*

*La jubilación por incapacidad se otorga en función de dictámenes médicos. Puede ocurrir que un trabajador tenga una incapacidad para cierto trabajo pero no para otro.*

*El monto máximo de jubilación es de \$ 155.184 (máximo sueldo básico jubilatorio \$ 188.102 y máxima tasa de reemplazo 82.5% -70 años y 45 de servicios).*

---

**Pregunta 29:** ¿Qué sucedió con la solicitud y modificación de la resolución del año 94 que se considera inconstitucional?

A iguales obligaciones-iguales derechos

¿Si se decidió negativo? ¿En qué se basó?

**Respuesta:** *De acuerdo con las normas que rigen la actuación del Instituto no corresponde divulgar públicamente las gestiones que realizan los afiliados ante la Caja.*

---

**Pregunta 30:** ¿Por qué la Caja Notarial en caso de jubilación por incapacidad actúa con independencia del baremo del BPS?

Si a una misma persona el BPS la jubila por incapacidad, ¿por qué la Caja Notarial se la niega?

No es comprensible que diga que la Caja Notarial es independiente

Entonces es independiente solo cuando la beneficia a la CN económicamente

**Respuesta:** *Igual respuesta que la pregunta anterior*

---

**Pregunta 31:** Eliminar declaración de no ejercicio y que se fije un aporte mínimo de la UR por año para quienes se han amparado en la misma

El aporte mínimo es una sugerencia; se puede ajustar a los criterios que estime la Caja

**Respuesta:** *Las declaraciones de no ejercicio y la fijación del aporte mínimo son dos asuntos que están en la agenda del Directorio para su evaluación.*

---

**Pregunta 32:** ¿Cómo se configura causal?

Ej. Hoy tengo 58 años edad y 34 actividad

¿Estoy en la ventana para acogerme al actual régimen?

**Respuesta:** *Si hoy tiene 58 años de edad y 34 de servicios, cuando alcance la edad de 60 años va a configurar causal común tanto por el régimen actual como por el proyectado.*

---

**Pregunta 33:** Quien tiene la experiencia suficiente por haber actuado en defensa de la sobrevivencia de la Caja Notarial sabe que el elemento para pelearlo fue que la Caja mantiene y defiende su independencia con la aportación y financiamiento por sus propios afiliados y la renta de las inversiones.

Por lo tanto, el aporte por parte de los usuarios va en contra de las instituciones y ya lo padecemos

Se puede solucionar de otra manera que si me permite se las propongo

**Respuesta:** *Contribución de los usuarios. Se plantea su inconveniencia para mantener la autonomía de la Caja.*

---

**Pregunta 34:** ¿Por qué en vez de aumentar la edad de jubilación no aumentamos nuestros aportes exigiendo que el estado nos pague por las tareas gratuitas que hacemos para él?

Nuestra generación sufrió todos los cambios. No parece justo.

**Respuesta:** *La edad mínima de jubilación de 60 años no se aumenta. Sí lo hace, en forma pausada, los años de servicios requeridos para configurar causal a esa edad.*

*En la jubilación a la edad normal de 65 años, se mantienen los 30 años para configurar causal.*

*En cuanto a una nueva fuente de financiación, derivada de una contraprestación económica para los escribanos por su tarea de contralor para el Estado, no corresponde a la Caja Notarial realizar esta propuesta. Tampoco se puede valorar el impacto de la aportación derivada de dichos eventuales ingresos.*

---

**Pregunta 35:** ¿Cuál sería la tasa de reemplazo con un retiro a los 60 años con 35 de actividad?

**Respuesta:** *La tasa de reemplazo para 60 años de edad y 35 años de servicios será 40% a partir del 20mo año de vigencia de la reforma.*

*En el período de transición dicha tasa se irá reduciendo pausadamente de 52.5% (tasa actual) hasta 40% (tasa futura).*

---

**Pregunta 36:** ¿Cuándo se estima que será presentado el proyecto de ley al parlamento?

Y ¿cuánto puede demorar su aprobación?

**Respuesta:** *Los tiempos que demandará la presentación del proyecto de ley y su aprobación parlamentaria no dependen del Directorio de la Caja.*

---

**Pregunta 37:** ¿Por qué no nos consultaron antes del planteamiento ante el Ministerio?

¿Por qué en lugar de poner el 2% a jubilados no luchan para que el IASS pase a Caja Notarial?

¿No se hicieron las inversiones forestales y demás para tiempos de crisis?

Si hay topes jubilatorios en poco tiempo se equilibrarán las jubilaciones.



En los últimos tiempos ha habido inversiones grandes en inmuebles ya sea en Punta del Este como Montevideo, ¿dónde están los aportes?

**Respuesta:** *Si la Caja Notarial va a promover una reforma es imprescindible conversar y plantear sus bases con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues se trata del interlocutor directo del Poder Ejecutivo. Paralelamente, se están manteniendo estas reuniones informativas y de intercambio con los afiliados.*

*El IASS es un tributo con afectación directa al BPS. Por supuesto, como se comentó en la reunión, se conversó con el Ministerio sobre el curso de acción propuesto por Ud., aunque sin éxito.*

*Las inversiones tienen la funcionalidad de apoyar el sistema en tiempos de crisis. No obstante, la problemática de financiamiento del sistema IVS no es transitoria sino estructural. Por tanto, un uso continuado de los capitales invertidos conducirán inexorablemente a su agotamiento y a la quiebra del sistema.*

*La existencia de topes jubilatorios no necesariamente equilibrará el sistema.*

*Más allá del crecimiento de la actividad inmobiliaria en Montevideo y Punta del Este –hace ya algunos años y en declive-, los mayores aportes se han aplicado a pagar las prestaciones. En las gráficas de la presentación se aprecia claramente el crecimiento de los egresos por encima de los ingresos.*

---

**Pregunta 38:** ¿Qué significa 2% de monto actual?

En la contribución que se impondrá a los jubilados y pensionistas, ¿se sumará al IASS?

¿Se les cobrará a todos incluso a aquellos con jubilaciones mínimas?

¿Por qué la ley para excluir, en vez de contemplar solo a los que tienen causal jubilatoria, no fija una edad? Ej. Quienes hoy tienen 55 no quedarán comprendidos

**Respuesta:** *La contribución de las pasividades se calculará sobre los montos nominales. No se ha definido si habrá un monto no imponible.*

*En lugar de utilizar una edad de no afectación por la reforma, el diseño plantea un extenso período de transición con una protección más amplia que fijar una edad próxima a la mínima.*

---

**Pregunta 39:** En el punto como se calcula una jubilación nada aclara que uno de los requisitos es haber tenido la exclusividad de ser afiliado a Caja Notarial, pues el tener aportes a otra Caja baja la tasa

**Respuesta:** *Sean exclusivos o no, el cálculo de la tasa de reemplazo no cambia.*

*Si el sueldo básico jubilatorio no alcanza al mínimo de \$ 37.620, en el caso de actividad exclusiva el sueldo básico se eleva al mínimo para determinar la jubilación. Pero siempre, con la misma tasa de reemplazo.*

---

**Pregunta 40:** Del proyecto que se presentó surge el 2% para jubilados.

Es muy distinto lo que se plantea ahora

¿Quién y cuándo va a determinar el porcentaje definitivo?

**Respuesta:** *En principio, la contribución sería de 2% global de las pasividades.*

*Ahora bien, es posible –sin afirmar que vaya a ser así– que igualmente se llegue a ese porcentaje global a través de tasas diferenciales.*

---

**Pregunta 41:** La contribución de los pasivos será del 2% del monto actual

¿Cuál es el monto actual? Y a lo largo del período de transición ¿no aumentará?

¿Por qué las pasividades generadas después de la transición no estarán sujetas a esta contribución?

Y las otras sí la seguiremos aportando si aún seguimos vivos y cobrando nuestra jubilación.

**Respuesta:** *El monto actual para la contribución de los pasivos es la pasividad nominal.*

*Las condiciones de la contribución no variarán una vez aprobada la ley.*

*Las pasividades causadas después del período de transición van a ser menores que las actuales a las mismas condiciones de edad, años de servicios y aportes. Y esa disminución es superior a la contribución de los pasivos actuales; por ello, no realizarán dicha contribución de 2%.*

*En suma, por las razones explicadas, lo aportado por el colectivo no alcanza en el presente para pagar las prestaciones prometidas por el sistema. Para resolverlo, contribuimos solidariamente todos los afiliados.*

*En el futuro, las adaptaciones en los aportes y en los beneficios equilibran el sistema; razón por la cual no es necesaria la contribución de los futuros pasivos luego del período de transición.*

---

**Pregunta 42:** Actual aporte de los jubilados

Ese 2% que se proyecta, ¿es aparte de lo que actualmente se vierte a Rentas Generales por IASS?

¿Cuál es el origen o fundamento de ese aporte de jubilados cuando no se recibe ningún apoyo extra a nuestro aporte?

Que monto significa ese “aporte” o “regalo” a rentas generales

**Respuesta:** *El 2% de la contribución de los pasivos es independiente del IASS.*

*El fundamento: por las razones explicadas en la presentación, lo aportado por el colectivo no alcanza en el presente para pagar las prestaciones prometidas por el sistema. Para resolverlo, contribuimos solidariamente todos los afiliados.*

*El monto aproximado de esa contribución de 2% sería hoy de \$ 3:400.000 mensuales.*

---

**Pregunta 43:** Proponer al Poder Ejecutivo que del porcentaje del IASS se deje un 50% de los aportes por un plazo de años a favor de la Caja Notarial, en virtud de ser uno de los pocos países que tienen agente de retención de impuestos.

¿Se evaluó qué incidencia tienen los gastos de gestión de la Caja en su futuro quiebre?

¿Se piensa en reestructurar los cargos de los empleados y sus sueldos? ¿Está en estudio?

**Respuesta:** *La labor de los escribanos como agentes de retención de impuestos y su remuneración a través de una afectación parcial impositiva del IASS a favor de la Caja Notarial, no parece ser un camino por el que pueda ser persuadido el Poder Ejecutivo.*

*Los gastos de gestión no tienen una incidencia determinante en las tendencias que provocan el desequilibrio del sistema. No obstante, el Directorio ha designado una comisión para el estudio de los gastos de administración.*

---

**Pregunta 44:** ¿Por qué no se habló de las pensiones?

¿Se va a seguir permitiendo que se cobre más que en el BPS y que no haya un tope como en el mismo?

**Respuesta:** *En principio, no se prevé reforma para el régimen pensionario, el que se ajustará en igual forma que las jubilaciones.*

---

**Pregunta 45:** En mérito de realizar un aporte complementario a los ingresos de la Caja, basándonos en los arts. 53 y 54 de la Constitución y que al menos desde el año 1990, los escribanos somos agentes de retención en base a la primera ley de ajuste fiscal, quisiera saber si en algún momento se podría plantear, que algún porcentaje de lo que se recauda por la actuación que realizamos, se vuelque a la Caja Notarial para capitalizarla, sin perjuicio de la reforma que se plantea y que parece muy racional.

Si todo trabajo debe ser retribuido, y en este caso (agente de retención) no lo es, estaríamos en condiciones de solicitar la retribución correspondiente, que al no existir al día de hoy, ninguno de nosotros lo reclamaríamos y no tendríamos inconveniente en seguir trabajando gratis, beneficiando a la Caja.

**Respuesta:** *La labor de los escribanos como agentes de retención de impuestos y su remuneración a través de una comisión de gestión a favor de la*

*Caja Notarial, no parece ser un camino por el que pueda ser persuadido el Poder Ejecutivo.*

---

**Pregunta 46:** Comentarios sobre dichos del Sr. Presidente

---

**Pregunta 47:** Se habló de una baja de ingresos, y como generación nueva que soy, sé y conozco muchos recibidos que no se dan de alta en la Caja por los montos de esta, por no generar deuda.

¿No les parece que seguir subiendo los aportes desmotiva aún más a tener menos afiliados?

**Respuesta:** *Entendemos, por las razones expuestas en la presentación, que no hay posibilidades de evitar la suba de los aportes.*

---

**Pregunta 48:** ¿Seguiremos sustentando al Sistema Notarial sólo para que nos den pases a especialistas del Británico?

¿No se ha evaluado lo oneroso que eso nos resulta?

**Respuesta:** *Existen dos fondos en la Caja: el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) y el Sistema Notarial de Salud. Son fondos independientes y separados.*

*La presentación refiere al Fondo IVS y no tiene ninguna incidencia del Fondo SNS.*

---

**Pregunta 49:** ¿Cuáles son los desafíos y transformaciones que "enfrenta" la Caja Notarial? Las transformaciones proyectadas que desconocemos hasta ahora ¿Cuándo y quienes las confeccionaron y para que se elaboraron? Existe o no un anteproyecto modificativo de nuestra carta orgánica.

¿Ese anteproyecto es para mejorar la previsión social de los notarios o para seguir deteriorándola, como viene sucediendo desde hace décadas, siendo la implantación del Fonasa y la imposición del IASS claros ejemplos de ese notorio deterioro?

¿Para qué se realizan estas fraccionadas reuniones que parten al colectivo notarial e impiden la profundización del análisis de los verdaderos problemas de la Caja Notarial, que están omitidos en estos encuentros que solo "pretenden ser informativos y no resolutivos? Se omite en estos encuentros analizar la improductividad de importantes bienes inmuebles que no producen renta alguna a la Caja y si constantes gastos. Estos improductivos bienes por que no se alquilan o se venden. ¿Por qué se pagan importantes retribuciones gerenciales y de asesoría letrada permanente en materia judicial?

¿Qué pretenden estos encuentros: informar al gremio o que este acate lo resuelto por la Directiva de la Caja Notarial?

¿Por qué tan poca transparencia y tanta desinformación?

Los ingresos y egresos de la Caja Notarial no han tenido modificaciones sustanciales y por lo tanto estimo que no hay déficit ni desfinanciación. ¿Por qué tanto apresuramiento en modificar y seguir deteriorando lo que va quedando de nuestra Caja Notarial, que fue ejemplo a nivel mundial con su Sistema Notarial de Salud que brindaba una asistencia equitativa e igualitaria a muy bajo costo a todos sus afiliados, independiente de sus ingresos y que no le ocasionaba gastos algunos al Estado. En dicha desaparición fue decisivo el mal desempeño de las autoridades que administraban la Caja en ese momento.

Es más que lamentable la actitud que ha asumido la Directiva de la Caja con respecto a la aplicación del IASS. A este nefasto impuesto la Directiva lo considera exclusivamente como un gravamen de exportación para beneficiar exclusivamente a las pasividades del BPS, pero no exige al gobierno un porcentaje del mismo para asistir también a las paupérrimas pasividades que abona la Caja Notarial, que son inclusive menores a la jubilación mínima que abona el BPS (\$ 10.291).

El colectivo notarial necesita conocer cuántas pasividades abona la Caja Notarial que están por debajo de la mínima del BPS y en consecuencia exigir el cumplimiento estricto de la asistencia a la seguridad social que no comprende exclusivamente a las pasividades estatales.

Estimo que son numerosas las pasividades que abona la Caja Notarial que están por debajo de la mínima del BPS. Esas pasividades deben compararse con la

totalidad de las jubilaciones y pensiones que abona para conocer su porcentaje y tratar de equipararlas a esa paupérrima retribución.

El colectivo notarial asistió al Estado cuando implanto el IASS que tenía exclusivamente la finalidad la asistencia a una seguridad social. Los afiliados a la Caja Notarial vuelven a asistir al Estado cuando se vació Ancap (U\$S 1.000 millones) con el aumento del IASS y del IRPF.

En el Uruguay hace más de una década que no existe inclusión social alguna habiendo cada vez más excluidos. Éstos son el 76% de los jubilados que perciben jubilaciones paupérrimas y una atención sanitaria muy carenciada. La única inclusión que promueve el Gobierno es la financiera (ley 19210) que permite seguir aumentando la brecha entre ricos y pobres a través de más consumismo y endeudamiento. Uruguay es un país cada vez menos soberano y más dependiente, habiéndose triplicado su deuda pública que alcanza los U\$S 70.000 millones. Lo que hay que modificar es el gobierno y no la Caja Notarial.

***Respuesta:*** *Reflexiones del Esc. Melgar*

---

**Pregunta 50:** Cuando se expresa contribución de afiliados activos: dice ESCRIBANOS Y EMPLEADOS, ¿estos empleados comprenden también a los empleados de la Caja?

***Respuesta:*** *Todos los afiliados activos, escribanos y empleados, ajustan sus contribuciones en la propuesta. También los empleados de Caja Notarial, afiliados a la propia Caja.*

---

**Pregunta 51:** El 2% de los pasivos, ¿es sobre el bruto o el neto?

¿Los ya jubilados hoy se lo empiezan a pagar también?

Las tasas resultantes de las inversiones, ¿desde cuándo y por qué no cubren la diferencias que no cubren los aportes?

¿En cuánto incide el costo de funcionamiento de la Caja en el presupuesto?

***Respuesta:*** *La tasa de 2% a los pasivos se aplica sobre la jubilación o pensión nominal.*

*Van a realizar los actuales jubilados (y pensionistas) y, a una tasa decreciente, los que se jubilen (y pensionen) durante el período de transición.*

*Las rentas de las inversiones no cubren el déficit previsional pues los egresos por prestaciones crecieron a un ritmo mucho más intenso que el de los ingresos por aportaciones.*

*El costo de funcionamiento tiene un tope máximo legal de 7% de los ingresos. Su incidencia no es determinante en el desequilibrio estructural. No obstante, el Directorio ha designado una comisión para su estudio.*

---

**Pregunta 52:** El 2% ¿es razonable que lo paguen todos por igual? ¿o sería

**Respuesta:** *Pregunta 40*

---

**Pregunta 53:** No es consulta, es sugerencia

Te parece más saludable para la Caja un periodo de 10 o 15 años en la transición y no de 20.

En cuanto al 2% de aporte de los jubilados, se debería hacer gradual pues hay diferencia entre la gente que se jubiló con tasa del 65% y la del 50% y los que se jubilaron sin tasa.

**Respuesta:** *Sugerencias de un menor período de transición y de tasas diferenciales en la contribución de los pasivos, según el régimen de acceso al beneficio.*

---

**Pregunta 54:** Los que tienen derechos adquiridos, ¿hasta cuándo se respetan en los 20 años de la transición?

**Respuesta:** *Los afiliados que hayan configurado causal jubilatoria antes de la vigencia del nuevo régimen conservarán sus derechos.*

---

**Pregunta 55:** Si estás aportando hoy más (17,5%) y durante la transición te jubilas, ¿también vamos a contribuir con el 2% por siempre o solo hasta los 20 años de transición?

**Respuesta:** *Los afiliados que adquieran causal y se jubilen durante el período de transición aportarán una tasa menor de 2%.*



*La imposición se mantendrá por todo el período de goce del beneficio.*

---

**Pregunta 56:** El monto jubilatorio es un derecho adquirido y se viola con la contribución referida en la propuesta.

Los jubilados nos opusimos a la propuesta por el representante de los jubilados y no se dice nada.

Solicito que se detalle esa oposición.

**Respuesta:** *En el ordenamiento jurídico nacional existen contribuciones de los pasivos*

---

**Pregunta 57:** Aporte de usuarios (pensiones)

Aporte de los pasivos

Período de transición

Topes de jubilaciones ni de pensiones

**Respuesta:** (¿?)

---

**Pregunta 58:** ¿Se seguirán acumulando aportes provenientes de otras cajas (BPS) anteriores al inicio de la aportación a la Caja Notarial que tenga el afiliado?

Esto es: Si tiene 10 años de aportes en BPS anteriores, ¿podrá “traerlos” a la Caja Notarial, para llegar a los 30 o 35 años necesarios para configurar la causal?

**Respuesta:** *En las bases no se introducen modificaciones en el régimen de acumulación de servicios para causar jubilación o pensión.*

---

**Pregunta 59:** Respecto de un eventual monto a agregar a la tasa registral, ¿se tendrá en cuenta el monto del negocio? Tener en cuenta antes, escrituras por el mínimo.

Respecto de las pensiones, ¿no se va a adecuar? Vamos a seguir dando pensiones a gente que se ha casado y fallece al año dejando una persona que va a cobrar 20 años más.

**Respuesta:** *No se ha definido si las contribuciones de los usuarios van a ser variables por el monto del negocio. Podría considerarse siempre que cumpla con los objetivos de simplicidad recaudatoria y de no distorsión de la demanda de servicios notarial.*

*El régimen pensionario, en principio, no sería reformado. Se va a ir adecuando en igual medida que el jubilatorio.*

---

**Pregunta 60:** ¿Por qué no se consultó al gremio antes de presentarlo al Ministerio?

Del 2010 a 2014 hubieron muchísimos edificios muy caros que generaron muchos ingresos.

Los egresos ahora, 1) con el fallecimiento de las grandes jubilaciones y 2) con los topes se va a equilibrar la situación, por eso sería bueno seguir usando las inversiones 3) Tratar por otro modo que IASS de jubilados vuelva a la caja, tratar de arreglarlo

**Respuesta:** *Si la Caja Notarial va a promover una reforma es imprescindible conversar y plantear sus bases con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues se trata del interlocutor directo del Poder Ejecutivo. Paralelamente, se están manteniendo estas reuniones informativas y de intercambio con los afiliados.*

*Los mayores ingresos del boom inmobiliario se han utilizado para financiar el crecimiento del costo de las prestaciones.*

*Las grandes tendencias demográficas y de actualización de pasividades hacen imprescindible evitar el consumo de reservas, so pena de deteriorarlas en un grado extremo. Esto no se va a solucionar por el fallecimiento de las grandes jubilaciones ni por los topes jubilatorios.*

*Las gestiones por afectar total o parcialmente el IASS han resultado infructuosas.*

---

**Pregunta 61:** ¿Buenos días, si fueran tan amables y en relación al proyecto de ley les consulto:

Mi situación personal implicaría estar comprendida en el numeral 1) del art. 15 60 de edad y 35 de ejercicio.

Consulto sobre el art. 17, cual o cuales serían los elementos a tomar en cuenta a los efectos jubilatorios. En mi caso tengo realizada una simulación hace un año. Aclaro que necesito saber si se toman en cuenta los aportes y todos los años de ejercicio o estos ahora se encontrarían limitados al 50%?

Atentos saludos.

**Respuesta:** *Si Ud. estima llegar a los 60 años de edad a partir de 2019 con 35 años de servicios:*

- a. El artículo 17 establece las tasas de reemplazo para el cálculo de la jubilación (asignación de jubilación = sueldo básico jubilatorio x tasa de reemplazo)*
- b. El sueldo básico jubilatorio no sufre cambios en el proyecto (el promedio actualizado de los mejores 30 años)*
- c. Lo que se modificaría con el cálculo provisorio (simulación) de hace un año es la tasa de reemplazo.*
- d. Como seguramente ello ocurra en el período de transición, sería de aplicación el artículo 18.*
- e. Básicamente, se calcula la tasa del régimen que se sustituiría (el actual) y del proyectado, y se halla su diferencia.*
- f. Esta diferencia se divide entre 20 y se multiplica por los años transcurridos desde la vigencia del nuevo régimen al momento de la jubilación.*
- g. El resultado anterior (f) se deduce a la tasa de la ley 17.437, arrojando así la tasa de reemplazo aplicable.*

h. Luego se multiplica (g) por el sueldo básico jubilatorio para calcular la jubilación.

**EJEMPLO:**

En el régimen 17437 la tasa para 60 edad – 35 servicios es 52.5%

En el régimen propuesto sería de 40%

La diferencia es de 12.5%, dividido 20 años da 0.625% por año

Si cumple 60 años a los cuatro años de vigencia del régimen, entonces se resta  $4 \times 0.625 = 2.5\%$

La tasa aplicable será:  $52.5\% - 2.5\% = 50.0\%$

---

**Pregunta 62:** Tengo 67 años y pienso jubilarme en enero de 2019. Mi jubilación hoy en día sería el 71% del máximo, esto sigue igual si me jubilo el año que viene?

**Respuesta:** Según lo indicado en su planteo, Ud. ya cuenta con causal jubilatoria por la Ley 17.437. En consecuencia, continúa siendo de aplicación el régimen vigente para la determinación de sus derechos jubilatorios (artículo 29 del proyecto).

---

**Pregunta 63:** Porque se habla de un porcentaje para jubilación actual de un 50% y a veces de un 52,5%? Los escribanos que nos jubilemos en el período de transición, además de bajarnos la tasa de reemplazo también vamos a tener que pagar una contribución de la jubilación? Porque no se crea una tasa mayor para jubilaciones altas? y no perjudicar doblemente a esta generación? En las otras reformas previsionales hubo un periodo ventana, que permitió a los afiliados próximos a jubilarse optar por uno y otro régimen; porque no se prevee ese período ahora? Nos han dejado al interior de lado, no nos han consultado, ni escuchado, como dijeron que lo harían.

**Respuesta:**

1) En el actual régimen previsional, la tasa de reemplazo de 50% se aplica cuando la causal jubilatoria se obtiene con 60 años de edad y 30 de servicios;

cuando a esa edad se cuenta con 35 años de servicios, la tasa es de 52.5% (0.5% por cada año de servicios que supere los 30, hasta un máximo de 2.5%).

2) Efectivamente, en otras reformas hubo un período –breve- en que se permitía a quien obtuviera causal en el mismo a ampararse en el régimen previsional derogado. En este proyecto se habilita un extenso período de transición (20 años) donde las diferencias en las tasas de reemplazo entre ambos regímenes se van adecuando a razón de 1/20 por año.

3) En el período de transición, la contribución de las jubilaciones también se va reduciendo de igual forma: 1/20 por año transcurrido.

---

**Pregunta 64:** Consulto por el nuevo anteproyecto si es posible a los 60 años jubilarme con 33 de servicio que voy a tener al cumplir la edad y cuál sería el monto aproximado a percibir. Gracias

**Respuesta:**

1) Es posible causar jubilación con 60 años de edad y 33 de servicios hasta el 31 de diciembre de 2030 (artículo 16 del anteproyecto). De los años de servicios, 30 –como mínimo- deben ser amparados por Caja Notarial.

2) El monto de jubilación se calcula como Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ) x Tasa de Reemplazo (TDR).

3) El SBJ es el promedio mensual actualizado por IPC de los mejores 30 años de asignaciones computables (honorarios anuales de aportación). Este dato no está disponible en este momento.

4) La TDR en el período de transición (2019 – 2038) se determina según el artículo 18 del anteproyecto:

TDR régimen actual 60-33 = 51.5%

TDR régimen anteproyecto: 40.0% (mínima)

Diferencia entre ambas TDR: 11.5%

Deducción por año de transición:  $11.5\% / 20 = 0.575\%$

---

**Pregunta 65:** La Caja Notarial me ha realizado un cálculo provisorio de pasividad.- Quisiera saber, en base al proyecto de reforma, que variante tendría dicho cálculo, solicitando mi pasividad el 26/06/2019.

Respuesta: En su cálculo provisorio le correspondería una tasa de reemplazo (TDR) de 51% al cumplir 60 años el próximo 26 de junio de 2019. De aprobarse la reforma en los términos del anteproyecto, se procedería de la siguiente forma:

1) La TDR del nuevo régimen sería de 40% (tasa mínima a los 60 años de edad, artículo 17).

Aplicando el procedimiento del artículo 18:

2) La diferencia con la tasa del régimen vigente sería de 11% (51% - 40%) (literal A)

3) Durante el período de transición, 2019 – 2038, se reduce a la TDR del régimen actual 1/20 de dicha diferencia por cada año transcurrido. En su caso, 0.55% por año (literal B)

4) En 2019 la TDR sería:  $51\% - 0.55\% \times 1 = 50.45\%$  (literal C)

En suma, esta sería la única variante respecto al cálculo provisorio practicado oportunamente.

---

**Pregunta 66:** Buenos días Tengo 57 años de edad y 38 de trabajo (acumulé 19 años de trabajo de otra Empresa y los restantes en la Caja) En su momento me informaron que como acumule servicio de otra caja (lo que quedó totalmente incorporado a mi legajo) debía de trabajar 5 años más en Caja Notarial como compensación por la acumulación originada.- (Además tenía dos hijos menores de edad a la fecha de la acumulación. Eso me beneficia en algo? La consulta puntual: 1) Me puedo jubilar a los 60 años? 2) Dado que tengo 38 de trabajo si dejo de trabajar ahora con 57 años tengo configurada igualmente la causal jubilatoria? 3) Seguramente cuando me jubile estará vigente el nuevo Régimen. El mismo me perjudica en algo? 4) El aumento de categoría por los últimos 3 años (2019-2021) en cuanto mejoraría mi jubilación? Me refiero a porcentajes.- 5) Si se puede estimar cual sería el monto de mi pasividad en el año 2021 con 60 años de edad al jubilarme.- 6) Cual sería el sueldo básico jubilatorio sobre el que se calcularía mi pasividad? El actual? o el del nuevo Régimen? 7) Mi esposo es

Escribano Jubilado de la Caja. En caso de fallecimiento, tengo derecho a Pensión? En tal caso cual sería el porcentaje?

*Respuesta: En primer lugar, la causal jubilatoria con servicios acumulados con otros organismos –cuando no se reúne 30 años en Caja Notarial- requiere 35 años de actividad. Ese parece ser su caso. Por otra parte, la cantidad de hijos no tiene repercusión alguna en el cómputo de servicios en Caja Notarial.*

*En segundo lugar, yendo a sus consultas puntuales:*

*1) Si tiene 38 años no simultáneos entre BPS y CNSS, ya posee los requisitos de años de servicio para acceder a la causal común en el régimen proyectado (numeral 1) del artículo 15 del proyecto).*

*2) Efectivamente, si no continuara trabajando igualmente podrá configurar causal a los 60 años de edad.*

*3) El nuevo régimen modifica las tasas de reemplazo (TDR) que se aplican al sueldo básico jubilatorio (SBJ que no se modifica) para calcular la jubilación a servir. En 2021 su jubilación se calcularía por el régimen de transición (artículo 18 del proyecto) de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*Si continúa trabajando en 2021 tendrá 60 años de edad y 41 años de servicios*

*Tasa de reemplazo por Ley 17.437: 52.5%*

*Tasa de reemplazo proyecto: 40.0%*

*Diferencia: 12.5%*

*En cada año del período de transición: 0.625% (1/20)*

*Al 3º año de la transición  $3 \times 0.625\% = 1.875\%$*

*TDR a aplicar en 2021:  $52.5\% - 1.875\% = 50.62\%$*

*Si no continúa trabajando (60 edad – 38 servicios)*

*TDR Ley 17.437: 51.5%*

*Diferencia: 11.5%*

*En cada año del período de transición: 0.575%*

*En 2021 (al 3º año)  $3 \times 0.575\% = 1.725\%$*

*TDR a aplicar en 2021:  $51.5\% - 1.725\% = 49.77\%$*

4) *El aumento del sueldo de aportación elevaría su SBJ en el promedio de los 10 y 20 mejores años para el cálculo, en una magnitud que no estoy en condiciones de determinar.*

5) *Tampoco estoy en condiciones de realizar ese cálculo. Sugiero solicitar un cálculo provisorio de pasividad en el Sector Prestaciones.*

6) *Como se indicó, el SBJ no cambia en el nuevo régimen.*

7) *Ud. tendría derecho a pensión en caso de fallecimiento de su esposo jubilado escribano. El porcentaje sería de 66% de la jubilación, con el límite previsto en el artículo 21 del proyecto para el sueldo básico de pensión (75% del SBJ, equivalentes en 2017 a \$ 150.000 aprox).*

---

**Pregunta 67:** Concurrí personalmente a efectos de consultar en qué me modificaría el cálculo que ustedes me han hecho de mi futura pasividad la reforma propuesta y me dijeron que consultara por este medio.- El 13 de abril de 2021 cumplí 60 y juré y empecé a aportar como escribana el 16 de junio de 1986 o sea el 16 de junio de 2021 además de tener 60 años de edad cumplí 35 de actividad. Supongo que ahí me puedo jubilar sólo que el cálculo es sobre el 40% no sobre el 52 %.-Quero saber si es correcto y en qué otra cosa me puede afectar.

**Respuesta:** Según los datos que consigna en su consulta, en el año 2021 contaría con 60 años de edad y 35 de actividad. Si la reforma del régimen comenzara en 2019, configuraría causal en el período de transición y sería de aplicación lo previsto en el artículo 18 del proyecto:

*Tasa de reemplazo por el actual régimen: 52.5%*

*Tasa de reemplazo por el proyecto: 40%*

*Diferencia: 12.5%*



*En cada año transcurrido de la transición (20 años) se deduce 1/20 de 12.5%, o sea 0.625%*

*En 2021, 3 años x 0.625% = 1.875%*

*Tasa de reemplazo aplicable: 52.5% - 1.875% = 50.625%*

---

**Pregunta 68:** Realizo la siguiente consulta, el 06/10/2018 cumpla 59 años el 25 de mayo 1990 jure como escribana En caso de aprobarse el nuevo régimen , este me abarca, o me rijo por la normativa anterior.

**Respuesta:**

- 1) *En 2018 contaría con 59 años de edad y 28 años de servicios (carrera profesional ininterrumpida).*
  - 2) *De aprobarse el nuevo régimen, se regirá por la nueva normativa.*
  - 3) *En ese marco, configurarías causal en el año 2021 con 62 años de edad y 31 de servicios.*
  - 4) *Para el cálculo de la tasa de reemplazo (TDR) a aplicar al sueldo básico jubilatorio, se seguiría el procedimiento previsto en el artículo 18 del proyecto para el período de transición:*
    - a) *TDR régimen actual: 55%*
    - b) *TDR nuevo régimen: 40%*
    - c) *Diferencia: 15%*
    - d) *En cada año de transición 1/20: 0.75%*
    - e) *En 2021, al 3er año de la transición: 0.75% x 3 = 2.25%*
    - f) *TDR 2021 = 55% - 2.25% = 52.75%*
- 

**Pregunta 69:** Leí el anteproyecto de reforma y se me plantea la siguiente inquietud y preocupación. Les cuento mi situación particular: empecé a estudiar notariado con 31 años de edad, un trabajo dependiente y una hija de 10 años en el 2009. Me recibí el año pasado, en junio de este año juré el título y luego me afilié a la caja. Hoy tengo 42 años, y además de escribana (af. 18.489/1), sigo siendo trabajadora dependiente y aporto al bps por ese trabajo. No comprendo y

no me queda claro del todo, si con el nuevo sistema (previsto), voy a seguir teniendo la posibilidad de acceder a la jubilación por edad avanzada más 15 años de actividad acreditada en caja notarial; y/o bien si voy a contar o no con la posibilidad de acceder a la jubilación a "edad normal con actividad mínima 30 años" (según el documento de reforma así se denomina), pudiendo acreditar parte de mi actividad de los años aportados al bps. Me preocupa bastante saber si al estar afiliada como escribana desde este año y ejercer libremente la profesión, existe la posibilidad de poder acceder a alguna forma de jubilación por esta caja, o no; ya que voy a seguir en el ejercicio de esta profesión, que para mí significa además mi vocación. Les agradezco una respuesta a esta consulta.

**Respuesta:**

1) Es posible obtener *jubilación por causal de edad avanzada con 15 años de actividad acreditada en Caja Notarial*. No obstante, cabe remarcar que dicha prestación es incompatible con la percepción de otra jubilación o retiro (artículo 56 Ley 17.437)

2) Es posible obtener una jubilación por causal común con 30 años de servicios. Esta jubilación puede obtenerse con servicios en la propia Caja (en su caso a partir de 72 años de edad) o con acumulación de servicios de otros organismos de seguridad social. Sobre este último particular, se sugiere consultar en el Sector Prestaciones por las implicancias de contar con servicios simultáneos en más de un organismo previsional.

---

**Pregunta 70:** Escribana activa, tengo 63 años de edad y en setiembre 2018 cumpla 64, tengo 36 años de ejercicio, ingrese a la matrícula el 14/06/1982, Consulto si la reforma previsional prevista, puede afectar mis derechos jubilatorios actuales o futuros. Aguando respuesta. Desde ya muchas gracias.

**Respuesta:** *Usted cuenta con causal jubilatoria por el régimen vigente actualmente (Ley 17.437), razón por la cual mantendrá sus derechos jubilatorios conforme al mismo (artículo 29 del anteproyecto).*

---

**Pregunta 71:** Buenos días mi inquietud consiste en saber con el proyecto aprobado que requisitos mínimos necesito para la jubilación anticipada. Este 2018 termino con 54 años de edad y 28 años de aportes, según mis cálculos, de aprobarse en 2019 la reforma, podría solicitar mi retiro o jubilación anticipada

de la profesión, a los 60 años de edad cumplidos y habiendo aportado al menos 32 años a la caja. Es esto correcto? muchas gracias

**Respuesta:** *Si se aprueba el proyecto de ley comunicado, en 2024 –según sus datos- contaría con 60 años de edad. En ese momento, si cuenta con 32 años de servicios configuraría la causal prevista en el numeral 2) del artículo 16.*

---

**Pregunta 72:** Buenas tardes, en diciembre de este año 2018, habré cumplido 31 años de aportación como Escribana a la Caja Notarial y quisiera declarar mi inactividad. Para diciembre de 2018 tendré 56 años. Podré hacerlo y jubilarme a lo cumplir 60 años de edad? En qué condición quedo si se aprueba la ley proyectada? Leí el proyecto y me parece que no tendría inconveniente, pero necesito estar segura para no cometer errores. Muchas gracias desde ya.

**Respuesta:** *Si se aprueba el proyecto de ley comunicado, en 2022 –según sus datos- contaría con 60 años de edad y 31 años de actividad, por tanto configuraría la causal prevista en el numeral 1) del artículo 16.*

---

**Pregunta 73:** Tengo 56 años y casi 32 de aportes. Ya me hicieron un supuesto calculo . Lamentable!!! Suponiendo me agarra la reforma yo ya cumplí mis 31 años de aportes. Tendré que esperar tener causal a los 60 si Dios quiere. Por lo tanto a partir del año que viene ya podría dejar de ejercer y de aportar. Además qué pasa en este caso con los años x hijos? Espero respuesta Gracias

**Respuesta:** *Su situación en 2018: 56 años de edad y 32 años de aportes.*

*En el régimen proyectado:*

*En 2022: 60 años de edad y como mínimo 32 años de aportes, configuraría causal jubilatoria.*

*No existe cómputo de años de actividad por hijos.*

---

**Pregunta 74:** Quisiera saber mi situación actual, si me puedo jubilar, con cuanto me jubilaría, etc., ya que fui a preguntar y me dijeron que solo por este medio puedo exponer mis dudas. Si tengo que ir un día especialmente, no tengo problema. Mi numero es ####. Desde ya muy agradecida.

**Respuesta:** De acuerdo con nuestros registros al 31/12/2018 Ud. tendría 52 años de edad y 28 años de servicio (si tuvo actividad ininterrumpida).

Con estos datos, configuraría causal jubilatoria con 60 años de edad y 36 años de servicio en el año 2026.

Su jubilación se calculará como:

*sueldo básico jubilatorio (SBJ) x tasa de reemplazo (TDR)*

*El SBJ no varía respecto al régimen actual: promedio mensual actualizado por IPC de los mejores 30 años. Lo que se modifica es la TDR.*

*Como su causal se configuraría durante el período de transición, la misma se determinará por el procedimiento dispuesto en el artículo 18 del proyecto:*

*TDR del régimen actual: 52.5%*

*TDR del régimen proyectado: 40%*

*Diferencia de TDR: 12.5%*

*Diferencia anual en el período de transición: 12.5% : 20 años = 0.625%*

*TDR en 2026: 52.5% - 0.625 x 8 = 52.5% - 5% = 47.5%*

*Para conocer el promedio mensual actualizado de honorarios registrado, debe solicitar un cálculo provisorio en el Sector Prestaciones en el piso 8º.*

---

**Pregunta 75:** Buenas tardes. Yo tengo 58 años y 26 de ejercicio. Hice un cálculo estimativo y debería jubilarme a los 63, casi 64 años para estar dentro del régimen de la próxima ley. No sé si es lo correcto ni tampoco con cuánto me jubilaría, aportando siempre por el mínimo. Sé que la jubilación mínima es de unos \$ 18.800. ¿A eso se le debe descontar el FONASA y el IASS? Además, tengo 6 años por Industria y Comercio y quería saber si eso se me suma y cómo? Y por último, que nunca lo entendí, desde que pagamos FONASA al BPS: ¿por qué no se nos computa los años por hijos? Sólo tenemos obligación frente al BPS y no beneficios? Muchas gracias por vuestra respuesta.

**Respuesta:** De acuerdo a los datos que proporciona, en 2018 tiene 58 años de edad y 26 de ejercicio. En tal caso:

- a) *Contaría con causal jubilatoria a la edad de 64 años con 32 años de ejercicio profesional.*
- b) *Podría acumular servicios de BPS, si éstos son anteriores a los notariales. Tendría causal a los 62 años de edad con 36 años de servicios (30 notariales y 6 de BPS más los años por hijos).*

*En la hipótesis a), de servicios notariales exclusivamente:*

- c) *Si no tiene otra actividad y computó siempre aporte mínimo anual, podría acceder al sueldo básico mínimo (\$ 40.000 aprox.), al que aplicada la tasa de reemplazo (55,4%) arrojaría una jubilación de \$ 22.160. Este monto jubilatorio no está gravado por IASS (por ser menor a 8 BPC) pero sí por FONASA.*

*En la hipótesis b), de acumulación de servicios, se requiere una valoración que no es posible realizar sin los datos precisos. Así, obtendría una jubilación parcial en Caja Notarial y otra parcial en BPS; en este caso, se computan los años por hijos en el total de los servicios. Ambos organismos abonarían en forma proporcional a los servicios computados en los mismos.*

---

**Pregunta 76:** Agradezco este espacio a efectos de canalizar nuestras inquietudes y valoro en forma positiva la Asamblea General del día 7 de setiembre a la que asistí. Como expresé con anterioridad hay puntos que no comparto de este anteproyecto, pero entiendo que la poca participación es un tema preocupante y que deberíamos junto con la AEU realizar una campaña de convocatoria mas amplia, para futuras Asambleas a efectos de contar con una mayor presencia del colectivo notarial. Por último, dado que la reforma es un hecho, realizo la siguiente consulta. 1) el 26 de marzo de 2020 contaré con 30 años de servicios a la Caja Notarial. 2) a su vez tengo 16 años aportados al BPS 3) el 21 de mayo de 2021 cumplo 60 años. 4) ¿Cuál es la tasa de reemplazo correspondiente para acceder a la jubilación en el período de transición en este caso? 5) Si es posible sumar los años de aportes al BPS y si en algo beneficia los cálculos del monto jubilatorio y la tasa de reemplazo 6) Por tanto al 21 de mayo de 2021 tendré 31 años de Caja Notarial, más 16 años de aportes al BPS y 60 años, agradezco me informen que se toma en cuenta para el cálculo de la jubilación.

**Respuesta:** Con relación a sus consultas:

1. En mayo de 2021 contará con 60 años de edad y 31 años de servicios y, en las condiciones del anteproyecto, tendría causal jubilatoria.
2. En dicha fecha, se encontraría en el 3er año del período de transición y le correspondería una tasa de reemplazo (TDR) de **48.925%** de acuerdo con el procedimiento del artículo 18 del proyecto:

TDR régimen actual .....	50.5%
TDR régimen proyectado.....	40.0%
Diferencia .....	10.5%
Diferencia anual.....	0.525%
TDR = $50.5\% - 3 \times 0.525 = 50.5\% - 1.575\% =$ .....	<b>48.925%</b>

3. En cuanto a los años registrados en BPS, dado que varios de ellos deben ser simultáneos, habría que valorar si su impacto a los 60 años en la tasa de reemplazo (+1.7%) no se deterioraría en el resultado final (jubilación nominal) por el descenso en el sueldo básico jubilatorio (SBJ) que produce la acumulación de servicios. Esto debería valorarlo en el Sector Prestaciones.

*Nota: La jubilación se determina por el producto del sueldo básico jubilatorio y la tasa de reemplazo (SBJ x TDR)*

---

**Pregunta 77:** Cumplí 30 años de ejercicio el 30/8/2018 y tengo 54 años de edad.- ¿Puedo solicitar el retiro voluntario en el mes de diciembre próximo? ¿Los 30 años de ejercicio configuran causal jubilatoria, aunque los 60 años de edad requeridos por el régimen previsional actual se alcancen posteriormente? ¿De ser afirmativa la respuesta anterior, qué derechos y obligaciones mantendría y cuales se extinguirían?

**Respuesta:** De acuerdo con los datos proporcionados, al 31 de diciembre de 2018 Ud. contaría con 54 años de edad y 30 años de actividad como escribana.

*A sus consultas corresponde dar respuesta en los siguientes términos:*

- a) Ud. podría optar por una declaración de inactividad voluntaria (DIV).
- b) Sin embargo, la causal jubilatoria común no se configura al alcanzar la actividad mínima requerida o la edad mínima requerida en forma

independiente. La causal de jubilación se configura cuando se cumplen simultáneamente ambos requisitos –edad y actividad-, o el mínimo en uno de ellos y se supera el mínimo en el otro (por ejemplo 30 años de actividad con más de 60 años).

- c) Por tanto, al 31 de diciembre no configurará causal jubilatoria y, si efectúa una DIV, correría el riesgo ante cambios en la legislación previsional.
- d) Para su información, en el proyecto que presentó la Caja Notarial ante el Poder Ejecutivo:  
En 2024, para cuando Ud. cuente con 60 años de edad, se requerirían 32 años de actividad para configurar causal a dicha edad.

---

**Pregunta 78:** Quiero saber cómo afecta la reforma previsional a un afiliado que tiene 30 años de aportes a la Caja Notarial (cumplidos en Enero/2018) y en Setiembre de 2020 cumple 60 años. Gracias

**Respuesta:** Según los datos que proporciona, al 31 de diciembre de 2018 Ud. tendría 58 años de edad y 30 años de servicios.

En el año 2020 Ud. configuraría causal jubilatoria con 60 años de edad y 32 años de servicios (artículo 16).

La jubilación se determina por el producto de SUELDO BÁSICO JUBILATORIO (SBJ) y la TASA DE REEMPLAZO (TDR). La reforma prevista la afectaría en la tasa de reemplazo.

La TR se determina según el artículo 18 del proyecto:

<b>TDR régimen actual</b> .....	<b>51,0%</b>
TDR régimen proyectado .....	40,0%
Diferencia .....	11,0%
Coficiente anual (1/20) .....	0,55%
Deducción: 0,55% x 2 años .....	1,10%
<b>TDR aplicable en 2020</b> .....	<b>49,9%</b>

---

**Pregunta 79:** Tengo al día de hoy 32 años de ejercicio y 56 años de edad. Aprobándose la reforma en las condiciones actuales y suponiendo que yo hago declaración de no ejercicio a diciembre de este año , cómo operaría en mi caso el régimen de transición? Yo tengo un cálculo hecho por el piso 8, y quiero saber cómo sería en el caso planteado una vez aprobada la reforma.

**Respuesta:** De aprobarse la reforma en las condiciones del proyecto de ley, en su caso operaría del siguiente modo:

- Situación en 2018: 56 años de edad y 32 años de servicios (todos en Caja Notarial)

- Situación en 2022: **60 años de edad y 32 años de servicios** (declaración de inactividad desde 2019)

- Sueldo básico jubilatorio: no se modifica en la reforma (el que le consideraron en el cálculo provisorio)

- Causal jubilación común por artículo 16 del proyecto

- Tasa de reemplazo (TDR) régimen actual: 51%

TDR régimen proyectado: 40%

Diferencia: 11%

Diferencia anual (11% : 20 años) 0.55%

**TDR en 2022** (período de transición):  $51\% - 0.55\% \times 4 = \mathbf{48.80\%}$   
(artículo 18 del proyecto)

---

**Pregunta 80:** Mi consulta es con respecto al plazo para la aprobación de la Reforma de la caja Notarial. Según me han informado, por ser una reforma jubilatoria, el plazo habría terminado el 27 de octubre del corriente año por ser año preelectoral. Por favor solicito aclaración

**Respuesta:** Conforme al art. 229 de la Constitución de la República, lo que el Parlamento no puede hacer dentro del año inmediatamente anterior a las elecciones nacionales es “aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las Partidas de Jornales y Contrataciones”.

La Caja entiende que las disposiciones del proyecto de reforma de su sistema previsional que está a estudio del Poder Legislativo, no encuadran en ninguna de las mencionadas prohibiciones.

---



**Pregunta 81:** Estoy embarazada con fecha probable de parto 10/1/19. Recién leí que se aprobó proyecto de ley que comenzará a regir el 1/1/19 con subsidio por maternidad. Quisiera saber cómo puedo hacer para acceder al mismo.

**Respuesta:** *El proyecto de ley de reforma del régimen previsional de la Caja, en el que se establece un subsidio por maternidad, se encuentra aún a consideración del Parlamento.*

*De transformarse en ley sin sufrir modificaciones en lo relativo al subsidio por maternidad, debe tenerse en cuenta que dicho beneficio recién regiría a partir del 1º de julio de 2019 y sólo para los alumbramientos producidos a partir de dicha fecha (art. 29 del Proyecto).*

---

**Pregunta 82:** Buenas tardes. Cómo me afectaría la reforma: el 19/12/2018 cumpla 29 años de ejercicio. El 27/1/2019 56 años de edad.- Deseo declarar inactividad para dedicarme full time a otra actividad, sin perder el derecho a jubilación. Cuántos años mínimos de actividad debería computar? Gracias

**Respuesta:** *En respuesta a vuestra consulta:*

- 1) *Su situación al 27/01/2019 sería: 56 años de edad y 29 años de servicios*
- 2) *Si la reforma se aprobara según el proyecto:*

*Podría jubilarse con 60 años de edad. Los años de actividad requeridos aumentarían de a un año cada cuatro transcurridos a partir de la vigencia del proyecto, hasta alcanzar los 35 años.*

*Por tanto, según cuál sea el momento de su retiro, deberá acreditar más años de servicios. Por ejemplo, si se jubila en los primeros cuatro años de vigencia, 2 años más de actividad (31 años), y así un año más cada cuatro años.*

- 3) *También podrá configurar causal jubilatoria a los 65 años de edad con 30 años de servicios notariales.*
  - 4) *Finalmente, si tiene años registrados en otros organismos de seguridad de modo que añadidos a los registrados en nuestra Caja alcancen a 35 años (no simultáneos), podrá acceder a una jubilación por acumulación de servicios a partir de los 60 años de edad.*
-

**Pregunta 83:** En mi caso que me recibí en el año 1984 (34 años de ejercicio) y tengo hoy 59 años de edad, contando con que la ley empiece a regir al 1/1/2019, cuando es el período ventana? es únicamente para el año próximo en que cumpla 60 años ? No me queda claro si pasa a ser gradual y puedo solicitar la jubilación a los 60 cumplidos aun cuando la ley ya éste en vigencia o de lo contrario debo esperar hasta los 65 años para poder jubilarme?. Gracias

**Respuesta:** Respecto a su consulta corresponde dar respuesta en los siguientes términos:

- 1) *El proyecto de ley no prevé un período ventana para la aplicación del régimen que se sustituye.*
- 2) *En su lugar el proyecto dispone un período de transición de 20 años.*
- 3) *Durante ese período la diferencia entre la jubilación calculada por el régimen que se sustituye y la del nuevo régimen, se va deduciendo de la jubilación enunciada en primer término a razón de 1/20 por cada año transcurrido. Luego del 20º año se aplica la jubilación del régimen proyectado (Artículo 18 del proyecto)*
- 4) *En el proyecto la edad mínima continúa siendo de 60 años, estableciendo un aumento gradual de un año de servicios cada cuatro años, para llegar a la causal de 60 años de edad y 35 años de servicios (Artículo 16)*

*En su caso concreto, si el proyecto fuera aprobado:*

- *Podría jubilarse a los 60 años de edad con 34 o 35 años según la época de su retiro. Para el ejemplo, consideraré 35 años de servicios.*
- *La jubilación se calcularía por el sueldo básico jubilatorio (SBJ) multiplicado por la tasa de reemplazo (TR). En el proyecto, lo único que se modifica es la tasa de reemplazo.*
- *TR del régimen sustituido: 52.5%*
- *TR del régimen proyectado: 40%*
- *Diferencia: 12.5%*
- *Diferencia por año:  $12.5\% / 20 = 0.625\%$*
- *TR aplicable en 2019:  $52.5\% - 0.625\% \times 1 = 51.875\%$*

*Por supuesto, también podrá jubilarse más adelante. La tasa de reemplazo se determinará según el procedimiento descrito y resultará siempre creciente.*

---

**Pregunta 84:** Buenas tardes, estoy afiliada a la Caja notarial. El 5 de junio de 2019 cumplí 30 años de ejercicio. Si la reforma fuera en 2020, que el 5 de diciembre cumpliré 57 años y 31 años de ejercicio, quería que me explicasen por favor, cuál sería mi situación si dejo de ejercer a los 31 años de ejercicio, y en qué me cambiaría si lo hiciera a los 32, a los 33, o a los 34 años de ejercicio, en los cuales todavía no voy a tener la edad para jubilarme (mi idea es hacerlo a los 60 años), o sea, el 5 de diciembre de 2023. Aguardo su respuesta, a la brevedad posible, ya que me veo afectada directamente por esta ley que entiendo perjudica a mi generación (desde que me recibí, cambiaron la edad de jubilación de la mujer de 55 a 60 años y ahora tenemos esta nueva reforma). Muchas gracias por su tiempo Saludos cordiales.

**Respuesta:** *de aprobarse el proyecto como está presentado, Ud. en el año 2023 al cumplir los 60 años va a necesitar 32 años de servicios para configurar causal de jubilación común. Habría que esperar para ver como se aprueba la transición en los años de servicios requeridos al cumplir los 60 años de edad prevista en el artículo 16 del proyecto.*

*Para el cálculo de la tasa de reemplazo (porcentaje que se aplica al sueldo básico jubilatorio) que le corresponderá con cada año de servicios Ud. adiciona un 1,2% del sueldo básico, conforme lo dispone el artículo 17 del referido proyecto.*

---

**Pregunta 85:** Soy afiliada activa N° \*\*\*\* Nací el 28/10/1960 y cumplí 30 años de actividad notarial ininterrumpida al 25/06/2019.- En caso de declarar no ejercicio al 01/01/2020 en el actual régimen: 1) cuál es el cálculo de prestación jubilatoria al ampararme a retiro cuando cumpla 60 años de edad por causal de jubilación común.2) Qué consecuencias genera dicha declaración de no ejercicio durante dicho período de inactividad en la prestación del SNS y qué costo me genera permanecer en el SNS.- 3) Cómo incide dicha declaración en caso de aprobarse la reforma jubilatoria proyectada y en ese nuevo régimen, qué edad y años de trabajo debo computar para acceder a la jubilación por causal común.- Saludos cordiales

**Respuesta:** A sus consultas corresponde dar respuesta en los siguientes términos:

1) Según la información de edad y actividad que nos proporciona, de declarar no ejercicio desde el 1º de enero de 2020 y de mantenerse el régimen actual, Ud. configurará causal jubilatoria en el año 2020. El Sueldo Básico de Jubilación (SBJ) será el promedio mensual de honorarios –actualizados por IPC- de sus 30 años, al que se aplicará la tasa de reemplazo (TDR) de 50%.

2) En esa hipótesis, deberá cambiar su categoría en el SNS de afiliado activo a no afiliado. Su costo mensual actual es de \$ 6.500, que deberá abonar hasta que se reincorpore a la actividad o se jubile.

3) De aprobarse la reforma en trámite parlamentario, para configurar causal deberá mantenerse en actividad en 2020 hasta tener 31 años de servicios. El SBJ será el promedio mensual de los mejores 30 años y la TDR será de 49.98%.

---

**Pregunta 86:** Solicito efectúen de acuerdo al nuevo régimen, un cálculo aproximado de mi jubilación y si por lo que entiendo, en mi caso permanece la edad jubilatoria mínima de 60 años (los cumpla el 22 de enero del 2014) ya que en la actualidad tengo 31 años de ejercicio. Gracias

**Respuesta:** Con relación a su solicitud corresponde indicar que por este medio no se realizan cálculos aproximados de jubilación. Para deberá solicitar un cálculo jubilatorio provisorio en el piso 8vo nuestras oficinas.

No obstante, sí podemos informarle de la variación que sufrirá su asignación de jubilación por efecto del nuevo régimen. En ese sentido:

a) La jubilación se determina como el producto del Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ) por la Tasa de Reemplazo (TR).

b) El SBJ no sufre modificación alguna en el nuevo régimen; sigue siendo el promedio de los mejores 30 años de asignaciones computables (honorarios nominales anuales).

c) Ud. efectivamente configurará causal jubilatoria el 22 de enero de 2024 al cumplir 60 años de edad con 35 años de servicios (artículo 16 numeral 2 del proyecto de ley sancionado)

d) La TR aplicable en esa fecha se determina por el procedimiento previsto en el artículo 18:

TR del régimen sustituido (Ley 17.437):	52.50%
TR del nuevo régimen:	40,00%
Diferencia entre ambas TR:	12.50%
Porcentaje anual de deducción (divido 20)	0.625%
Años transcurridos a partir vigencia:	5
TR a aplicar: $52.50\% - 5 \times 0.625\% =$	49.37%

Cabe señalar que, con posterioridad a esa fecha, la TR se incrementará año a año como consecuencia de la aplicación de dicho procedimiento.

---

**Pregunta 87:** Estimados. Actualmente tengo 53 años y 26 años de ejercicio. Tengo posibilidad de entrar en el periodo ventana? En caso contrario mi primera opción para jubilarme sería con 62 años y 35 años de ejercicio? La tasa será del 40 %?

**Respuesta:** A sus consultas corresponde dar respuesta en los siguientes términos:

1) De acuerdo con el artículo 16 numeral 2) del proyecto de ley -aun no promulgado-, Ud. configurará causal jubilatoria el 22/04/2026 con 60 años de edad y 32 años de servicios.

2) La tasa de reemplazo se determinará según el procedimiento previsto en el artículo 18:

TR del régimen sustituido (Ley 17.437):	51.00%
TR del nuevo régimen:	40,00%
Diferencia entre ambas TR:	11.00%
Porcentaje anual de deducción (divido 20):	0.55%

*Años transcurridos a partir vigencia:* 7

*TR a aplicar:*  $51.00\% - 7 \times 0.55\% = 47.15\%$

*Cabe señalar que, con posterioridad a esa fecha, la TR se incrementará año a año como consecuencia de la aplicación de dicho procedimiento.*

---

**Pregunta 88:** Soy afiliada activa N° 9121-6. Nací el 28/10/1960 y cumplí 30 años de actividad notarial ininterrumpida al 25/06/2019.- En caso de declarar no ejercicio al 01/01/2020 en el actual régimen: 1) cuál es el cálculo de prestación jubilatoria al ampararme a retiro cuando cumpla 60 años de edad por causal de jubilación común.2) Qué consecuencias genera dicha declaración de no ejercicio durante dicho período de inactividad en la prestación del SNS y qué costo me genera permanecer en el SNS.- 3) Cómo incide dicha declaración en caso de aprobarse la reforma jubilatoria proyectada y en ese nuevo régimen, qué edad y años de trabajo debo computar para acceder a la jubilación por causal común

**Respuesta:** *A sus consultas corresponde dar respuesta en los siguientes términos:*

1) *Según la información de edad y actividad que nos proporciona, de declarar no ejercicio desde el 1º de enero de 2020 y de mantenerse el régimen actual, Ud. configurará causal jubilatoria en el año 2020. El Sueldo Básico de Jubilación (SBJ) será el promedio el promedio mensual de honorarios – actualizados por IPC- de sus 30 años, al que se aplicará la tasa de reemplazo (TDR) de 50%.*

2) *En esa hipótesis, deberá cambiar su categoría en el SNS de afiliado activo a no afiliado. Su costo mensual actual es de \$ 6.500.*

3) *De aprobarse la reforma en trámite parlamentario, para configurar causal deberá mantenerse en actividad en 2020 hasta tener 31 años de servicios. El SBJ será el promedio mensual de los mejores 30 años y la TDR será de 49.98%.*

---

**Pregunta 89:** Tengo 63 años y 23 años de aporte, la inquietud es si a los 70 años podré jubilarse por edad avanzada no tengo ningún otro ingreso de ninguna Caja. La nueva ley no habla de esto.

**Respuesta:** A su inquietud corresponde responder que en el nuevo régimen continúa existiendo la causal jubilatoria de edad avanzada a los 70 años de edad, con un mínimo de servicios de 15 años.

Por otra parte, si registra actividad notarial hasta esa fecha computaría causal jubilatoria común con 70 años de edad y 30 de servicios.

---